

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarrillos

Clubmaster:	
Gold (el envase de 20)	3,40
Mini Filter Aromatic (el envase de 20)	3,30
Mini Filter Blue (el envase de 20)	3,30
Mini Filter Full Flavour (el envase de 20) ...	3,30
Mini N° 121 (el envase de 20)	3,00
Mini Vainilla 232 (el envase de 20)	3,00
Superior 144 Brasil (el envase de 20)	3,40
Superiores (el envase de 20)	3,40
La Aurora:	
Finos (el envase de 10)	7,30
La Paz:	
C.C. Wilde Cigarillos (el envase de 50)	13,50
C.C. Wilde Cigarros (el envase de 50)	22,50
Mini Wilde Aroma (el envase de 20)	4,70
Mini Wilde Blue (el envase de 20)	4,70
Mini Wilde Cigarillo (el envase de 20)	4,70
Wilde (el envase de 20)	8,90
Wilde (el envase de 5)	2,40
Wilde C. Brazil Type (el envase de 20)	5,80
Wilde Cigarillos (el envase de 20)	5,30
Wilde Cigarillos (el envase de 50)	13,50
Wilde Cigarillos Aroma (el envase de 20) ...	5,30
Wilde Corona (el envase de 5)	3,10
Wilde Miniaturas (el envase de 20)	3,90
Macanudo:	
Café Expositor (el envase de 68)	375,30
Vegafina:	
Sumum 2007 (la caja de 10)	70,00
Willem II:	
Primini Original (el envase de 20)	3,00
Primini Vanilla (el envase de 20)	3,00
Wings Cigarillos (el envase de 20)	3,30
Wings Mini Cigarillos (el envase de 20)	3,10
Wings Mini Vainilla (el envase de 20)	3,50
Wings Vainilla Filter (el envase de 20)	3,70
Zino:	
N.º 3 Humidor (el envase de 50)	265,00

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picaduras de liar

Arlondo Mixto (500 g)	21,00
Arlondo Rubio (500 g)	21,00

E) Mascar

Makla Ifrikia (20 g)	1,20
----------------------------	------

F) Picaduras de pipa

Clan Highland Gold (50 g)	3,30
Stanwell Guarana (50 g)	3,30

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de febrero de 2008.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1780 REAL DECRETO 102/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se llevó a cabo el desarrollo normativo de las materias concernientes a ingreso, formación y perfeccionamiento de los aspirantes y miembros del Cuerpo Nacional de Policía mediante la entrada en vigor del Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Posteriormente, y una vez puesta de manifiesto la existencia de algunos aspectos del sistema de formación establecidos por el citado real decreto que no conseguían plenamente los efectos pretendidos en orden a establecer una verdadera carrera profesional, acorde con el modelo policial resultante de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se aprobó el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, que derogó el anterior, salvo en su capítulo II y demás normas relativas a la selección y formación de Facultativos y Técnicos.

El tiempo transcurrido y la experiencia adquirida desde su entrada en vigor aconsejan modificar uno de los requisitos establecidos para tomar parte en los procesos selectivos de acceso para cualquier modalidad de promoción interna, concretamente el recogido en el apartado a) del artículo 15 del reglamento, que exige para poder participar en estos procesos hallarse en situación de servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría inmediatamente inferior a la que se aspira.

Esta exclusividad, reducida a la situación de servicio activo para poder promocionarse en el Cuerpo Nacional de Policía, viene planteando situaciones de desigualdad y perjuicio para quienes se encuentran desempeñando funciones, en la mayoría de los casos de gran responsabilidad y prestigio para la institución policial, en la situación administrativa de servicios especiales, impidiéndoles tomar parte en los procesos de ascenso a otras categorías superiores, en los que sí podrían participar si estuvieran en servicio activo.

Esta situación resulta menos justificada teniendo en cuenta los efectos que la legislación vigente reconoce a la situación administrativa de servicios especiales y, además, al tratamiento que se da en otros colectivos de naturaleza similar en los que esta situación no es obstáculo para poder participar en la promoción a empleos superiores.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2008,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.*

El apartado a) del artículo 15 del Reglamento aprobado por el citado Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, queda redactado de la siguiente manera:

«a) Hallarse en situación de servicio activo en el Cuerpo Nacional de Policía, o en la de servicios especiales, en la categoría inmediatamente inferior a la que se aspira.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de febrero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

1781 *ORDEN INT/161/2008, de 29 de enero, por la que se modifica la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía, al objeto de adecuar determinadas unidades de la Jefatura Superior de Policía de Cataluña.*

El despliegue de los Mossos d'Esquadra en la provincia de Barcelona y la consiguiente asunción de competencias que, en materia de seguridad pública, le atribuye el ordenamiento jurídico, constituye un hecho que afecta directamente a los servicios que la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, hasta ahora ha venido prestando a través de sus deferentes órganos y unidades periféricos en dicha provincia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil ha de continuar atendiendo determinados servicios, de competencia exclusiva del Estado, cuyo ejercicio es atribuido al Cuerpo Nacional de Policía por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a fin de conseguir una optimización de los recursos públicos, resulta necesario acometer una adecuación y reestructuración los servicios periféricos de la mencionada Dirección General, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, de la referida provincia.

A tal efecto, es preciso llevar a cabo una modificación de la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, hoy Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, que recoja las variaciones que las circunstancias referidas generan.

Con dicha finalidad, en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Real Decreto

1571/2007, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, y previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.*—La Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, queda modificada como sigue:

Uno. Modificación de la denominación de órganos que se mencionan en la Orden:

Todas las referencias que en la Orden se hacen a los órganos con denominación Dirección General de la Policía y Subdirección General Operativa, se entenderán hechas a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y a la Dirección Adjunta Operativa, respectivamente.

Dos. El apartado decimosexto. Comisarías Locales. queda redactado del siguiente modo:

«En las poblaciones que se indican en el anexo II de esta Orden, existirá una Comisaría Local de Policía, que, en su ámbito de la demarcación territorial, realizará aquellas funciones que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente correspondan al Cuerpo Nacional de Policía. La demarcación territorial del ámbito de actuación de cada Comisaría Local comprenderá las poblaciones que se mencionan en su denominación y, en su caso, aquellas que expresamente se indique.»

Las Comisarías Locales contarán con las unidades necesarias para el cumplimiento de las funciones que le correspondan, las cuales tendrán su sede en las poblaciones de sus respectivos ámbitos territoriales que se determinen.»

Tres. El contenido del anexo II «Comisarías Locales» queda sustituido por el siguiente:

ANEXO II

Comisarías Locales

1. Alcalá de Guadaíra.
2. Alcalá de Henares.
3. Alcantarilla.
4. Alcázar de San Juan.
5. Alcobendas-San Sebastián de los Reyes.
6. Alcorcón.
7. Alcoy.
8. Algeciras.
9. Almendralejo.
10. Alzira-Algemesí.
11. Andújar.
12. Antequera.
13. Aranda de Duero.
14. Aranjuez.
15. Arrecife.
16. Astorga.
17. Avilés.
18. Baza.
19. Béjar.
20. Benidorm.
21. Burjassot-Godella.
22. Calatayud.
23. Camas.